

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion la acrisolada lealtad y los distinguidos servicios prestados al Estado por don Joaquin Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Fomento, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase unida al espresado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta.

Que Nicolás Cervelló interpuso un interdicto ante el referido Juez, espresando que, segun las escrituras y demas documentos que presentaba, Benito Miravet compró en 1856 al Estado la heredad denominada Los Cuarts de Baix, que perteneció al Párroco de Bat, y permutó con el Ayuntamiento del mismo pueblo, para que se abriese una calle, parte de aquel terreno por el de otra calle vieja que habia acotada en la misma finca, con ciertas condiciones consignadas en el acuerdo municipal

de 29 de enero de 1859, poniéndosele desde entonces en posesion de esa calle vieja; y en tal estado el querellante Cervelló adquirió por permuta con el mencionado Benito Miravet en setiembre de 1861 un trozo de terreno de la heredad del Cuart de Baix y calle vieja que á este pertenecia, y emprendió en enero último la construccion en ese sitio de una casa, teniendo que parar las obras por haberlo prevenido varias veces el Alcalde de Bat en el concepto de que se edificaba en calle pública y terreno comunal, imponiéndole ademas en 11 de febrero siguiente la multa de 80 rs., por todo lo cual concluia pidiendo que se le admitiera contra el mismo Alcalde y sin su audiencia el interdicto.

Y que admitido este, y sustanciado segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 74, parrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun.

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas.

Considerando que la providencia del Alcalde de Bat mandando suspender la obra de la casa de Cervelló no es de los actos á que se refiere el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, porque el terreno objeto de la misma, lejos de ser calle pública, que es el falso supuesto en que aquella se funda, pasó hace años á ser de propiedad particular en virtud de permuta del Ayuntamiento con Miravet, causante de Cervelló, aprobada por el Gobernador de la provincia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Hacienda.**

La Direccion general de Rentas Es-

tancadas en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de corporaciones municipales, en solicitud de perdon de las multas que por infracciones de la legislacion sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo á la ley, aduciéndose como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevar de responsabilidad ni á dichas corporaciones ni á ningun funcionario público particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Direccion general ha resuelto dirigirse á V. E. recomendando á su celo haga entender á esa Administracion principal de Hacienda pública el deber en que está de dirigirse con frecuencia á los Ayuntamientos, corporaciones y demás funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletín y periódicos oficiales, haciéndoles comprender las disposiciones vigentes en la materia, á fin de que conocidas de los mismos no pretesten la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacerseles, para impetrar la gracia del perdon.

Sin perjuicio de que periódicamente se lleven á cabo las medidas de que se trata, esta Direccion ha juzgado oportuno comunicar á V. E. para que tenga á bien insertar en el Boletín Oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto á papel sellado, que son entre otras las siguientes:

En las actas de declaracion de soldados, sello noveno.

En los amillaramientos de la riqueza pública, de oficio.

En las certificaciones que espidan á instancia de parte, noveno.

En las copias de los repartos de contribuciones, de oficio.

En las copias simples de cualquier documento no especificado que saquen los interesados para asuntos gubernativos, noveno.

En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, merced ó privilegio, noveno.

En las cuentas de administracion de propios y arbitrios, noveno.

En las cuentas del presupuesto municipal, noveno.

En todo documento estadístico no espresado, de oficio.

Espedientes de apremios, escepto el pliego del despacho, noveno.

En todo expediente de carácter gubernativo, en que verse interés de par-

ticulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe, noveno.

En los expedientes de declaracion de prófugos, á escepcion de lo que se actúe á instancia de parte, de oficio.

En los expedientes de elecciones de concejales, de oficio.

En los expedientes de elecciones de diputados á Cortes, de oficio.

En los expedientes de encabezamientos de los pueblos para el pago de su contribucion de consumos, noveno.

En los expedientes de quintas, hasta la declaracion de soldados, de oficio.

Sus libros de actas, octavo.

Los libros que anteceden podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

En los libros de administracion de pósitos, noveno.

En los libros de recaudacion y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos, noveno.

Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios, sétimo.

En los padrones de vecinos, de oficio.

En los repartos de contribuciones, noveno.

En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas corporaciones, siendo estos de 500 ó mas reales, ya sea en nómina, libramiento, etc., sello suelto de 50 céntimos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 14 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

**Seccion de Gobierno.—Negociao 6.º**

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo pequeño bastante viejo, pelo castaño oscuro, romo, rozado de la cruz y collera; y una yegua pelo cano, de seis cuartas de alzada, rozada de la collera, esquilada, un poco rozada del espinazo, con un bulto en la cola en forma de berruga que solo se le percibe al tacto; capturando las personas en cuyo poder se encuentren, dándome aviso de este servicio.

Madrid 19 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.





SESTA SECCION.

JUNTA Y DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

Marina.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
48.845	968	D. Manuel Bravo.	D. Miguel Prats.	27 de mayo.
90.188	835,52	D. Manuel Gonity.	D. Antonio Gonity.	12
102.288	73.388,50	D. Meliton Perez.	D. José Nano y Bustillo.	1.º

Guerra.

103.080	12.128,74	D. Manuel Serra y Perea.	Doña Manuela Serra y D. Victoria- no Bermudez.	22
103.752	55.548	D. Alfonso Balderrábano.	D. Manuel Balderrábano.	12
104.055	96.706,50	D. Ramon Castañeda.	D. Félix de la Puente.	8

Hacienda.

46.957	310	D. Manuel Lozano.	El causante.	4
96.905	1.504,18	Idem.	D. Manuel Maria Cárdenas.	5
101.675	6.595,55	D. Juan Fernandez Pino.		

Gracia y Justicia.

61.567	3.512,88	D. José Rodriguez Rico.	D. Miguel Plaisart y Campillo.	29
70.280	875,10	D. José Cabana.	D. Antonio Maria Valcárcel.	10
82.049	5.055,89	D. Agustín Molina.	D. José Diaz.	15

Gobernacion.

59.251	1.044	D. Leandro Perez.	El causante.	2
--------	-------	-------------------	--------------	---

Provincia de Madrid.

6.958	11.677,55	Doña Francisca Saviesa Garay.	D. José Aguirre Garay.	11
7.028	2.155,29	Doña María Ortega.	Doña Mariana María Iturrios.	10
104.289	4.480,68	Doña Magdalena Hernandez.	D. Leoncio Zapata.	11
290	4.480,68	La misma.	Idem.	11
19.874	20.425,11	Doña María Teresa Wdch.	D. José Calivo.	6
32.052	12.479,30	Doña Josefa del Rio-Cora.	D. Bonifacio Aguilar.	29
85.442	6.025,95	Doña Maria Ana Ituriot.	La causante.	8
101.680	7.409,25	D. Pedro Alcántara.	El causante.	4
105.084	15.875,26	D. Francisco Nebot.	D. Juan Amalia y D. José Nebot.	1
105.588	9.612	D. Francisco Eronard.	D. Federico Agudo Andrade.	11
105.755	11.900	D. Blas Peinados y Pino.	D. Pedro N. Orinalde.	24

Madrid 31 de octubre de 1863.—V.º B.º—Barzanallana.—El Secretario, P. S., Manuel A. Ulibarri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano de este número don Francisco Morcillo y Leon, y á solicitud de la sucesion de don Julian Gallego, se sacan á subasta pública un censo reservativo de 77.197 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre 44.115 pies cuadrados superficiales de un terreno sito en las afueras de la puerta de Atocha, que linda por Poniente con el paseo de las Delicias, por Mediodía con tierra que labra Juan Zarcinas y por Levante y Norte con posesiones del señor don Juan Blazquez Prieto, y un capital de 14.500 rs., dado á préstamo al 6 por 100, hasta el día 30 de marzo de 1864, bajo la hipoteca de una casa sita en el Real Sitio de Aranjuez, estramuros del puente Colgado.

Las personas que quieran hacer postura podrán concurrir á dicho Juzgado el

día 30 del actual, á las doce de su mañana, en que han de rematarse ambos créditos, juntos ó separados, en el mejor postor.

Madrid 9 de noviembre de 1863.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—878.

Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, se siguió causa criminal de oficio contra Juan Aguirre Salazar, natural de Espejo, en la provincia de Alar, soltero, sirviente, de veinte y seis años, en union de otro, por lesiones menos graves á Mr. Alfredo Mestais y Eugenio Coindel;

la cual seguida por todos sus trámites se remitió en consulta á S. E. la Audiencia del territorio y por la Sala cuarta se ha confirmado el auto definitivo consultado, condenando al Aguirre Salazar en un mes de arresto mayor y accesorias que contiene, cinco días de arresto y cinco duros de multa ó prision subsidiaria en su caso; y no sabiéndose el paradero del Aguirre se ha mandado proceder á su busca y captura, remitiéndole (caso de lograrlo) con las seguridades debidas á este referido Juzgado. Y para que tenga efecto espido el presente por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria de esta villa, exhorto y requiero á todas las autoridades de esa provincia, y de la mia lo suplico y ruego, que procedan á practicar cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del Aguirre Salazar, y su remision segun queda espresado. En hacerlo así contribuirá por su parte á la recta administracion de justicia, á la que me obligo en iguales casos.

Dado en Arévalo á 11 de noviembre de 1863.—Francisco Javier Patiño Mo-

reno.—Por mandado de S. S.—Juan Martin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorizacion superior, tiene acordado enajenar alzadamente y en pública subasta, las lenas de encina que existen en el monte titulado Pasada y Puerta-abajo, perteneciente al comun de vecinos, que linda á Oriente con carretera general de Madrid á la Granja y Segovia; Occidente con cercas de particulares hasta la puerta de las eras; Norte pared de la dehesa de este pueblo, llamada Vieja del enebral hasta Lancha-blanca; y Sur con paredes de fincas particulares, bajo el tipo de 12.000 rs.; habiendo señalado para su remate el día 30 de noviembre próximo venidero, á las doce del dia, en la casa consistorial de esta poblacion, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujecion á las prescripciones de las ordenanzas de montes, y pligo de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alpedrete 28 de octubre de 1865.—El Alcalde, Castor Montalbo.—Por su mandado, Alejandro Montalbo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Griñon.

El Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, previa la competente autorizacion, ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de las especies de consumo de vino, aceite, tocino, aguardiente, jabon y carne, con la venta esclusiva al por menor, por el término de diez y ocho meses, ó sea desde 1.º de enero de 1864 á fin de junio de 1865, bajo el tipo, precio y condiciones que estarán de manifiesto: habiendo señalado para sus dos remates los dias 22 y 29 del corriente, en la sala de Ayuntamiento, y hora de las once de sus respectivas mañanas: y se llaman licitadores.

Griñon 16 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Galo Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido por primera vez la Junta directiva de esta empresa á don Valentin Mayorga, para que en el término de quince dias, con arreglo á lo que previene el art. 24 de la ley de sociedades mineras, satisfaga al señor tesorero interino, que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 100 rs. que está adeudando á esta empresa por dividendos que le han correspondido por la accion núm. 11 que posee en esta sociedad, y ademas el coste de los anuncios de estos requerimientos.

Madrid 19 de noviembre de 1865.—El Presidente, P. F. Grandizo.—880.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.— MADRID: 1865.